

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno
(2.021)

Interlocutorio	1062
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación de la Mujer
Demandado	León Alexis Valencia Mejía y otro
Radicado	05756 40 89 001 2019 00267 00
Decisión	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación personal de los ejecutados; no obstante, a la fecha no se ha adelantado actuación alguna tendiente a surtir la misma.

En orden a lo anterior y comoquiera que el extremo activo ostenta la carga procesal de trabar la litis, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de los demandados, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación

de este auto, proceda a gestionar la notificación de la demanda a los ejecutados en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se le requiriera en providencias del 06 de septiembre de 2019 y 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.129 fijado el día 17 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana. JAZMIN RINCON PEREZ Secretaría

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61ab718598097d9c9b304d9693bee563e77d340ec25984dbd285b220cd375202
Documento generado en 16/09/2021 03:31:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>